

Olga Alejandra Alcántara Francia

LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS
EN LOS CONTRATOS DE CONSUMO

*El control de contenido como
mecanismo de protección*

Prólogo:

María Carmen Crespo Mora
y María Natalia Mato Pacín

Presentación:

César Carranza Álvarez

YACHAY **legal**

LIMA, 2025

Las cláusulas abusivas en los contratos de consumo
El control de contenido como mecanismo de protección

© OLGA ALEJANDRA ALCÁNTARA FRANCIA

Yachay Legal - Primera edición impresa, marzo de 2025
ISBN: 9786124983825

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N.º 2025-01520

© 2025: CORPORACIÓN YACHAY SAC
Para su sello editorial **YACHAY LEGAL**
Calle Andalucía 119 - Of. 302, Pueblo Libre - Lima 15084 - Perú
Telf. (+51) 963 576 341 | info@yachaylegal.com

Impreso en marzo de 2025: ALEPH IMPRESIONES SRL
Jr. Riso 580, Lince, Lima-Perú

DISEÑO DE PORTADA Y DIAGRAMACIÓN
Kemberson Domínguez Herrera

Consultor de proyectos: Andres H. Ríos Jara
Marketing y publicidad: R. Ciro Ríos Jara
Cuidado de la edición: Adriana J. Mallqui Luzquiños

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en el Perú – Printed in Peru

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, bajo ninguna forma o medio, electrónico o impreso, incluyendo fotocopiado, grabado o almacenado en algún sistema informático, sin el consentimiento por escrito de los titulares del Copyright.

www.YACHAYLEGAL.com

PUBLICACIÓN
ARBITRADA
DOUBLE-BLIND PEER REVIEW

Contenido

AGRADECIMIENTOS.....	15
PRESENTACIÓN	17
PRÓLOGO	23
INTRODUCCIÓN	27

PRIMERA PARTE

Breve estudio acerca de las condiciones generales y de los contratos de adhesión

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA AUTONOMÍA PRIVADA Y SUS LIMITACIONES EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN MASIVA

- | | |
|---|----|
| I. Crisis del contrato tradicional y surgimiento de contratos masivos.
Críticas. | 33 |
| II. La autonomía privada, restricciones y los mecanismos de contratación
masiva..... | 38 |
| 1. Evolución de la autonomía privada como fundamento del derecho de
contratos..... | 38 |
| 2. Límites a la autonomía privada impuestos por el contrato a través
de sus mecanismos de contratación masiva..... | 42 |

CAPÍTULO II

DISQUISICIONES ACERCA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN Y LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (CGC).....

- | | |
|---|----|
| I. Precisiones terminológicas acerca de los contratos de adhesión y las
CGC..... | 47 |
|---|----|

II. Definición y elementos constitutivos de las condiciones generales de contratación (CGC).	49
III. Ventajas de la utilización de los mecanismos contractuales masivos.....	55
1. Disminución de los costos de transacción.....	56
2. Facilitan la división del trabajo en el seno de la empresa.....	59
3. Prevención anticipada de costos y riesgos.....	59
4. Seguridad jurídica en los contratos celebrados bajo su imperio	60
IV. Principios aplicables a la contratación masiva.	61
1. Principio de eficiencia contractual.	62
2. Principio de celeridad contractual.	64
3. Principio de economía contractual.	65
4. Principio de simplificación contractual.	67

RECAPITULACIÓN

LA AUTONOMÍA PRIVADA, LOS MECANISMOS CONTRACTUALES TÍPICOS DEL DERECHO DE CONSUMO Y SUS VENTAJAS	69
---	-----------

SEGUNDA PARTE

El control de contenido en Derecho español y en Derecho peruano

CAPÍTULO I

EL CONTROL DE CONTENIDO COMO MECANISMO DE TUTELA AL CONSUMIDOR.....	73
--	-----------

I. Aproximaciones conceptuales. Debate en torno a la necesidad de establecer mecanismos de control.	73
1. El control de contenido y su finalidad.	73
2. ¿Todas las cláusulas se sujetan al control de contenido? La abusividad de las cláusulas que definen el objeto del contrato.	76
II. Determinación y evaluación de una cláusula como abusiva.	85
1. ¿Cuándo a una cláusula se le considera “abusiva”?.....	85
2. Elementos de evaluación para apreciar el carácter abusivo.	91
2.1. La naturaleza de los bienes y servicios objeto del contrato.	91
2.2. Las circunstancias concurrentes en la celebración del contrato.....	92
2.3. La información brindada al consumidor.	93

CAPÍTULO II

EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

EN EL DERECHO PERUANO..... 95

- I. Contratos celebrados por empresas prestadoras de servicios públicos y contratos sujetos a aprobación administrativa..... 95
- II. Acerca de los controles aplicados en el procedimiento de aprobación previa realizado por la SBS..... 100
 - 1. Control de legalidad 100
 - 2. Control de incorporación..... 103
- III. Impugnación de la aprobación administrativa previa de los clausulados generales..... 103

RECAPITULACIÓN

CONTROL DE CONTENIDO, CONTROL DE TRANSPARENCIA, APROBACIÓN

ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS BANCARIOS. EFECTOS..... 107

TERCERA PARTE

**Tipificación de cláusulas abusivas en
Derecho español y en Derecho peruano**

CAPÍTULO I

CLÁUSULAS ABUSIVAS POR VINCULAR EL CONTRATO A LA VOLUNTAD

DEL EMPRESARIO (ARTÍCULO 85 TRLGCU)..... 111

- I. Las cláusulas que reserven al empresario que contrata con el consumidor y usuario un plazo excesivamente largo o insuficientemente determinado para aceptar o rechazar una oferta contractual o satisfacer la prestación debida. (Artículo 85.1)..... 112
- II. Las cláusulas que prevean la prórroga automática de un contrato de duración determinada si el consumidor y usuario no se manifiesta en contra, fijando una fecha límite que no permita de manera efectiva al consumidor y usuario manifestar su voluntad de no prorrogarlo (Artículo 85.2)..... 119
- III. Las cláusulas que reserven a favor del empresario facultades de interpretación o modificación unilateral del contrato, salvo, en este último caso, que concurran motivos válidos especificados en el contrato (primer párrafo) (Artículo 85.3). 125

IV. Las cláusulas que autoricen al empresario a resolver anticipadamente un contrato de duración determinada, si al consumidor y usuario no se le reconoce la misma facultad, o las que le faculten a resolver los contratos de duración indefinida en un plazo desproporcionadamente breve o sin previa notificación con antelación razonable. (Artículo 85.4).....	140
V. Las cláusulas que determinen la vinculación incondicionada del consumidor y usuario al contrato aun cuando el empresario no hubiera cumplido con sus obligaciones (artículo 85.5)	150
VI. Las cláusulas que supongan la imposición de una indemnización desproporcionadamente alta, al consumidor y usuario que no cumpla sus obligaciones (artículo 85.6 TRLGCU)	151
VII. Las cláusulas que supongan la supeditación a una condición cuya realización dependa únicamente de la voluntad del empresario para el cumplimiento de las prestaciones, cuando al consumidor y usuario se le haya exigido un compromiso firme (artículo 85.7).....	160
VIII. Las cláusulas que supongan la consignación de fechas de entrega meramente indicativas condicionadas a la voluntad del empresario (artículo 85.8)	164
IX. Las cláusulas que determinen la exclusión o limitación de la obligación del empresario de respetar los acuerdos o compromisos adquiridos por sus mandatarios o representantes o supeditar sus compromisos al cumplimiento de determinadas formalidades (artículo 85.9)	170
1. Cláusulas que excluyen o limitan la obligación del empresario de respetar acuerdos o compromisos adquiridos por sus mandatarios o representantes.....	170
2. Cláusulas que supeditan los compromisos del empresario o sus representantes al cumplimiento de determinadas formalidades.	172
X. Las cláusulas que prevean la estipulación del precio en el momento de la entrega del bien o servicio o las que otorguen al empresario la facultad de aumentar el precio final sobre el convenido, sin que en ambos casos existan razones objetivas y sin reconocer al consumidor y usuario el derecho a resolver el contrato si el precio final resulta muy superior al inicialmente estipulado. Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la adaptación de precios a un índice, siempre que tales índices sean legales y que en el contrato se describa explícitamente el modo de variación del precio. (artículo 85.10).	173
XI. Las cláusulas que supongan la concesión al empresario del derecho a determinar si el bien o servicio se ajusta a lo estipulado en el contrato (artículo 85.11).....	178

CAPÍTULO II

CLÁUSULAS ABUSIVAS POR LIMITAR LOS DERECHOS BÁSICOS

DEL CONSUMIDOR Y USUARIO. (ARTÍCULO 86 TRLGCU) 181

I. La exclusión o limitación de forma inadecuada de los derechos legales del consumidor y usuario por incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso del empresario. En particular las cláusulas que modifiquen, en perjuicio del consumidor y usuario, las normas legales sobre conformidad con el contrato de los bienes o servicios puestos a su disposición o limiten el derecho del consumidor y usuario a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por dicha falta de conformidad. (artículo 86.1)..... 182

II. La exclusión o limitación de la responsabilidad del empresario en el cumplimiento del contrato, por los daños o por la muerte o por las lesiones causadas al consumidor y usuario por una acción u omisión de aquél. (artículo 86.2) 196

III. La liberación de responsabilidad del empresario por cesión del contrato a tercero, sin consentimiento del deudor, si puede engendrar merma de las garantías de éste. (artículo 86.3) 198

IV. La privación o restricción al consumidor y usuario de las facultades de compensación de créditos, retención o consignación (artículo 86.4)..... 203

V. La limitación o exclusión de la facultad del consumidor y usuario de resolver el contrato por incumplimiento del empresario (artículo 86.5)..... 208

VI. La imposición de renunciaciones a la entrega de documento acreditativo de la operación (artículo 86.6) 210

VII. La imposición de cualquier otra renuncia o limitación de los derechos del consumidor y usuario (artículo 86.7) 210

CAPÍTULO III

CLÁUSULAS ABUSIVAS POR FALTA DE RECIPROCIDAD

(ARTÍCULO 87 TRLGCU) 223

I. La imposición de obligaciones al consumidor y usuario para el cumplimiento de todos sus deberes y contraprestaciones, aun cuando el empresario no hubiere cumplido los suyos (artículo 87.1)..... 223

II. La retención de cantidades abonadas por el consumidor y usuario por renuncia, sin contemplar la indemnización por una cantidad equivalente si renuncia el empresario (artículo 87.2) 224

III. La autorización al empresario para resolver el contrato discrecionalmente, si al consumidor y usuario no se le reconoce la misma facultad (artículo 87.3).....	230
IV. La posibilidad de que el empresario se quede con las cantidades abonadas en concepto de prestaciones aún no efectuadas cuando sea él mismo quien resuelva el contrato (artículo 87.4).....	231
V. Las estipulaciones que prevean el redondeo al alza en el tiempo consumido o en el precio de los bienes o servicios o cualquier otra estipulación que prevea el cobro por productos o servicios no efectivamente usados o consumidos de manera efectiva. En aquellos sectores en los que el inicio del servicio conlleve indisolublemente unido un coste para las empresas o los profesionales no repercutido en el precio, no se considerará abusiva la facturación por separado de tales costes, cuando se adecuen al servicio efectivamente prestado (artículo 87.5)	236
VI. Las estipulaciones que impongan obstáculos onerosos o desproporcionados para el ejercicio de los derechos reconocidos al consumidor y usuario en el contrato, en particular en los contratos de prestación de servicios o suministro de productos de tracto sucesivo o continuado, la imposición de plazos de duración excesiva, la renuncia o el establecimiento de limitaciones que excluyan u obstaculicen el derecho del consumidor y usuario a poner fin a estos contratos, así como la obstaculización al ejercicio de este derecho a través del procedimiento pactado, cual es el caso de las que prevean la imposición de formalidades distintas de las previstas para contratar o la pérdida de las cantidades abonadas por adelantado, el abono de cantidades por servicios no prestados efectivamente, la atribución al empresario de la facultad de ejecución unilateral de las cláusulas penales que se hubieran fijado contractualmente o la fijación de indemnizaciones que no correspondan con los daños efectivamente causados (artículo 87.6)	244

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS ABUSIVAS SOBRE GARANTÍAS (ARTÍCULO 88 TRLGCU)

253

I. La imposición de garantías desproporcionadas al riesgo asumido. Se presumirá que no existe desproporción en los contratos de financiación o de garantías pactadas por entidades financieras que se ajusten a su normativa específica (artículo 88.1)	253
---	-----

II. La imposición de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor y usuario en los casos en que debería corresponder a la otra parte contratante (artículo 88.2)..... 258

III. La imposición al consumidor de la carga de la prueba sobre el incumplimiento, total o parcial, del empresario proveedor a distancia de servicios financieros de las obligaciones impuestas por la normativa específica sobre la materia (artículo 88.3) 260

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS ABUSIVAS QUE AFECTAN AL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 89, TRLGCU)..... 265

I. Las declaraciones de recepción o conformidad sobre hechos ficticios, y las declaraciones de adhesión del consumidor y usuario a cláusulas de las cuales no ha tenido la oportunidad de tomar conocimiento real antes de la celebración del contrato (artículo 89.1)..... 265

II. La transmisión al consumidor y usuario de las consecuencias económicas de errores administrativos o de gestión que no le sean imputables (artículo 89.2)..... 268

III. La imposición al consumidor de los gastos de documentación y tramitación que por ley corresponda al empresario. En particular, en la compraventa de viviendas (artículo 89.3)..... 271

 1. La estipulación de que el consumidor ha de cargar con los gastos derivados de la preparación de la titulación que por su naturaleza correspondan al empresario (obra nueva, propiedad horizontal, hipotecas para financiar su construcción o su división y cancelación). ... 271

 2. La estipulación que obligue al consumidor a subrogarse en la hipoteca del empresario o imponga penalizaciones en los supuestos de no subrogación. 274

 3. La estipulación que imponga al consumidor el pago de tributos en los que el sujeto pasivo es el empresario..... 277

 4. La estipulación que imponga al consumidor los gastos derivados del establecimiento de los accesos a los suministros generales de la vivienda, cuando ésta deba ser entregada en condiciones de habitabilidad. 281

IV. La imposición al consumidor y usuario de bienes y servicios complementarios o accesorios no solicitados (artículo 89.4)..... 282

V. Los incrementos de precio por servicios accesorios, financiación, aplazamientos, recargos, indemnización o penalizaciones que no

correspondan a prestaciones adicionales susceptibles de ser aceptados o rechazados en cada caso expresados con la debida claridad o separación (artículo 89.5)	284
VI. La negativa expresa al cumplimiento de las obligaciones o prestaciones propias del empresario, con reenvío automático a procedimientos administrativos o judiciales de reclamación (artículo 89.6)	285
VII. La imposición de condiciones de crédito que para los descubiertos en cuenta corriente superen los límites que se contienen en el artículo 19.4 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo (artículo 89.7)	286
VIII. La previsión de pactos de renuncia o transacción respecto al derecho del consumidor y usuario a la elección de fedatario competente según la ley para autorizar el documento público en que inicial o ulteriormente haya de formalizarse el contrato (artículo 89.8)	288

CAPÍTULO VI

CLÁUSULAS ABUSIVAS SOBRE COMPETENCIA Y DERECHO APLICABLE

(ARTÍCULO 90 TRLGCU)	291
-----------------------------------	-----

I. La sumisión a arbitrajes distintos del arbitraje de consumo, salvo que se trate de órganos de arbitraje institucionales creados por normas legales para un sector o un supuesto específico (artículo 90.1).....	291
II. La previsión de pactos de sumisión expresa a Juez o Tribunal distinto del que corresponda al domicilio del consumidor y usuario, al lugar del cumplimiento de la obligación o aquél en que se encuentre el bien si éste fuera inmueble (artículo 90.2).....	298
III. La sumisión del contrato a un Derecho extranjero con respecto al lugar donde el consumidor y usuario emita su declaración negocial o donde el empresario desarrolle la actividad dirigida a la promoción de contratos de igual o similar naturaleza (artículo 90.3).....	301

CAPÍTULO VII

CONTRATOS RELATIVOS A VALORES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Y DIVISAS (ARTÍCULO 91 TRLGDCU)	305
--	-----

I. Las cláusulas abusivas referidas a la modificación unilateral de los contratos, a la resolución anticipada de los contratos de duración	
--	--

indefinida y al incremento del precio de bienes y servicios, no se aplicarán a los contratos relativos a valores, con independencia de su forma de representación, instrumentos financieros y otros bienes y servicios cuyo precio esté vinculado a una cotización, índice bursátil, o un tipo del mercado financiero que el empresario no controle, ni a los contratos de compraventa de divisas, cheques de viaje o giros postales internacionales en divisas..... 305

CAPÍTULO VIII

OTRAS CLÁUSULAS ABUSIVAS CONTENIDAS EXCLUSIVAMENTE EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR PERUANO (CPDC)..... 309

- I. Cláusulas contenidas en el artículo 50 CPDC: Lista Negra..... 309
 - 1. Las que establezcan la renuncia del consumidor a formular denuncia por infracción a las normas del presente Código (Artículo 50. g) CPDC)..... 309
 - 2. Las que sean contrarias o violatorias a normas de orden público o de carácter imperativo (Artículo 50.h) CPDC)..... 310
- II. Cláusulas contenidas en el artículo 51 CPDC: Lista Gris..... 312
 - 1. Las que establezcan cargas económicas o procedimientos engorrosos para efectuar quejas ante el proveedor, así como las que establezcan procedimientos engorrosos para proceder a la reparación del producto no idóneo, o supongan cualquier acto previo o acción por parte del consumidor que imposibilite la debida protección de sus derechos. (artículo 51.d) CPDC) 312
 - 2. Las que permitan al proveedor delegar la ejecución de su prestación a un tercero cuando aquel fue elegido por sus cualidades personales. (Artículo 51.e) CPDC) 314
 - 3. Las que establezcan que el proveedor puede cambiar unilateralmente en perjuicio del consumidor el tipo de moneda con la que fue celebrado el contrato. (Artículo 51.f) CPDC) 315

RECAPITULACIÓN

CATÁLOGO DE CLÁUSULAS ABUSIVAS EN DERECHO ESPAÑOL Y EN DERECHO PERUANO 317

CUARTA PARTE

Efectos de la declaración de abusividad de una cláusula contractual

CAPÍTULO I

LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA ABUSIVA COMO SANCIÓN EN EL DERECHO

ESPAÑOL	329
I. La nulidad de pleno derecho establecida en el primer párrafo del artículo 83 TRLGCU.....	329
II. La nulidad parcial de la cláusula abusiva y la preservación del contrato.....	332
III. La retroactividad de los efectos de la declaración de nulidad de la cláusula abusiva.....	338

CAPÍTULO II

LA INEFICACIA DE LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS EN EL DERECHO PERUANO.....

I. ¿Ineficacia o invalidez de las cláusulas abusivas?	341
II. Consecuencias jurídicas de la ineficacia de la cláusula abusiva (artículo 52 CPDC).....	345
1. Sobre la declaratoria de inaplicación de la cláusula abusiva (Primer párrafo, artículo 52)	345
2. La irretroactividad o retroactividad de la declaración de “inaplicación”.	348
3. Competencia de la autoridad administrativa y ejercicio de la acción en otras vías.....	349

RECAPITULACIÓN

NULIDAD, RETROACTIVIDAD O IRRETROACTIVIDAD

DE LA DECLARATORIA DE ABUSIVIDAD.	353
---	------------

CONCLUSIONES	357
--------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	365
--------------------	-----

AGRADECIMIENTOS

Expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a las Profesoras Doctoras María Carmen Crespo Mora y María Natalia Mato Pacín, cuya extraordinaria guía y dedicación fueron fundamentales en el desarrollo de esta investigación. Su invaluable orientación académica, rigor metodológico y generosa disposición para compartir sus conocimientos han sido pilares esenciales para transformar este proyecto en la obra que hoy se presenta.

La sabiduría y experiencia de la Doctora Crespo Mora, junto con la perspicaz visión académica de la Doctora Mato Pacín, enriquecieron enormemente este trabajo de investigación. Sus valiosas observaciones, sugerencias y el tiempo dedicado a revisar cada etapa del proceso investigativo fueron cruciales para alcanzar los objetivos propuestos.

Su compromiso con la excelencia académica y su capacidad para inspirar el pensamiento crítico han dejado una huella indeleble no solo en esta obra, sino también en mi formación como investigadora. Les estaré siempre agradecida por haber compartido generosamente su experiencia y conocimiento.

PRESENTACIÓN

La Profesora Olga Alejandra ALCÁNTARA FRANCIA me ha encargado la presentación de este su segundo libro, a pesar de ser consciente que carezco de alguna cualidad que me haga merecedor de semejante empresa. Si lo ha hecho es, seguramente, en homenaje a todos esos lazos de amistad y academia tejidos a lo largo de los años, desde los diversos lugares en donde nos ha tocado residir y, ahora, en este suelo en el que se encuentran nuestros afectos y raíces más profundos. No dudo que existen diversas maneras de encarar esta tarea; sin embargo, he preferido aquella que acerque al lector a su autor, porque solo de esta manera se puede comprender el texto como el contexto que siempre rodea a toda obra del intelecto; en el caso, la de una jurista a la que considero una de las mentes más lúcidas del Derecho peruano actual.

Estoy persuadido —como el personaje de Henry Perowne en la novela de Ian Mc Ewan, *Sábado*— que una circunstancia casual puede desencadenar una miríada de acontecimientos que a lo largo de vida van cimentado la vocación, el proyecto vital y los vínculos amicales más sólidos. Fue en el verano de 1997 cuando tuve el primer acercamiento con la Profesora ALCÁNTARA (habíamos sido compañeros de clase en la Universidad, pero no sería sino hasta esa fecha cuando tuvimos la oportunidad de conversar). Yo me prestaba a viajar a la capital para reunir bibliografía para mi tesis de licenciatura, cuando por medio de una llamada telefónica me comentó que también viajaba a ese lugar con el mismo propósito. Este fue el punto de partida de lo que vendría más adelante.

Durante un breve periodo trabajamos juntos nuestras respectivas tesis, pero conforme avanzábamos en su elaboración, nuestros encuentros se volvieron más distantes. Cada uno estaba enfocado en su propia investigación y preocupados por los preparativos para la obtención del título profesional.

Fruto de esa ardua investigación, dos años más tarde logra obtener la licenciatura en Derecho y, sin mayor pausa, inicia los estudios de maestría en Derecho Empresarial en la Universidad de Lima, que culminan con una tesis sobre la *responsabilidad civil derivada del uso de productos farmacéuticos* aprobada con el

calificativo *magna cum laude*. De forma paralela, una de las revistas jurídicas más importantes del medio, empieza a publicar sus primeros textos. Desde entonces, nunca más ha dejado de investigar y escribir.

Al igual que Lucién de Rubempré, en las *Ilusiones Perdidas* de BALZAC, que decide abandonar su tierra en pro de conseguir sus propósitos personales más caros, la autora lo hará también para cursar el doctorado en la Universidad Carlos III de Madrid; pero a diferencia de él, ese hecho no logrará alterar sus principios y convicciones, o su forma de ser; al contrario, se robustecerán. Una noche de fines del 2002 será testigo de nuestra despedida en la puerta de la editorial Normas Legales, donde por entonces desempeñaba el papel de editor de la *Revista Jurídica del Perú*. De vuelta a mi escritorio, la desolación se apoderó de mí, porque perdía a quien hasta entonces había sido una fiel compañera de viaje por los vericuetos de la Academia que, ambos, habíamos elegido transitar por el resto de nuestras vidas. Pasarán muchos años antes del reencuentro definitivo.

Mientras tanto, instalada en Madrid, pronto empieza a destacar en el programa doctoral. Obtiene la *suficiencia investigativa* e inicia la escritura de las primeras páginas de su tesis de grado. Mientras esto escribo, la imagino llegando a la biblioteca a revisar los ficheros o los terminales de cómputo, cuaderno y lápiz en mano, para tomar nota de las fuentes bibliográficas que aparecen ante sus ojos, solicitar al dependiente las elegidas para la lectura del día, y avanzar con unos cuantos libros en las manos por los pasillos del recinto hacia el cubículo que la retendrá durante largas horas; mientras lee, subraya, ficha, y piensa, y así lenta y sucesivamente.

Pero el destino le tendrá reservada una sorpresa. Hay sucesos que marcan con fuego toda una existencia. Al inicio no suelen comprenderse; es más, hasta me atrevería a decir que renegamos de ellos, interrogamos a algún ser superior el porqué de su ocurrencia, la tristeza nos envuelve, la soledad se cuela por cualquier resquicio del alma, y uno aparece devastado. El tiempo enseña que, en ocasiones, esos cataclismos son necesarios para afinar los sentidos, fortalecer el corazón y el carácter, hacer a un lado la hojarasca para quedarnos con aquello que nutre y conforta, y convencerse que al final es la vocación la vía que nos conduce, sin escala, aunque con muchos peajes de por medio, a la felicidad y la paz.

Esos azares la llevan de Madrid a Lovaina, Bélgica. Una persona común aprovecharía el viaje para conocer la iglesia gótica de San Pedro, caminar por la plaza *Monseigneur Ladeuzeplein*, o pasarse el día en esos bares y cafés para dejar que las horas pasen. Pero la Profesora ALCÁNTARA no es una persona del común. Estando ahí, decide ingresar a la Université Catholique de Louvain la Neuve para continuar con su formación académica, y así obtiene, luego de un periodo de estudios de 3 años el grado de Máster en *Droit a finalité spécialisée en Droit Européen*. Es el periodo comprendido entre el 2007 y 2010. Un correo electrónico de esas

fechas me pone al corriente de ello. Estamos muy lejos de nuestra tierra y seres queridos. Ella, en Europa; yo, en Colombia, ejerciendo como Profesor Investigador en la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín. Todo parece resuelto.

Siempre en Lovaina, el 2012 ve aparecer su primer libro: *La garantie de conformité dans le contrat de vente aux consommateurs: Etude comparative du droit péruvien, du droit belge et du droit espagnol*, publicado por Éditions Universitaires Européenes. Su obra, paso a paso, empieza a consolidarse.

Sin embargo, el trayecto que aparecía sin mayores obstáculos de pronto tuvo un giro insospechado. La vuelta al Perú es inminente. El mío también tuvo que virar de ese modo y entonces decidí regresar a casa, al igual que ella. Ningún retorno es fácil. Es un lugar común decir que uno empieza de nuevo. Por cierto, hay una fuerte dosis de romanticismo y hasta diría de conmiseración en esa frase, cuando no, una suerte de disculpa anticipada por si las cosas no salen bien, en adelante. Pero no es así. Nunca se empieza de nuevo. Lo único que acontece es que cambia el escenario y los personajes de la trama. Solo eso. Por dentro, sigue fluyendo la misma vocación de siempre, esa que fortalece el ánimo y nos empuja más allá de todo límite. Las historias noveladas de Paul Gauguin y Flora Tristán en *El Paraíso en la otra esquina* de Mario VARGAS LLOSA, así lo enseñan.

Ya en el Perú, logra sin mayor dilación incorporarse como Profesora en las mejores Universidades privadas de la capital, donde ejerce también como investigadora. Sus textos siguen publicándose en diversas revistas del medio, en materia de Derecho de las Obligaciones, Contratos, Responsabilidad Civil, Derecho del Consumidor, Inteligencia Artificial y Derecho, en los cuales se hace patente la solidez de su pensamiento jurídico y, en particular, su vasta cultura; requisitos estos que son imprescindibles en la noble labor de la enseñanza y la escritura. Atrás va quedando el periplo europeo. Frente a sí, la escena nacional.

Los años posteriores son de incesante crecimiento profesional y académico. A su labor docente y de investigación, le sumará el ejercicio profesional activo: como asesora, editora de una revista sobre el Derecho a la moda y árbitro. Ya para entonces es una reconocida Profesora y participa, como lógica consecuencia, en cuanto certamen se organiza en Universidades y en entidades privadas. Y un nuevo Máster en Economía y Derecho de Consumo, obtenido en la Universidad de Castilla – La Mancha, en España, se agrega a su vasto *curriculum* personal.

El reconocimiento a todo ese esfuerzo y a los años transcurridos desde que decidió estudiar Derecho, incluso, se dará en el 2022, cuando el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Perú (Concytec) la nombra Investigador RENACYT. Pero claro, no se trata de un investigador como cualquier otro. En una época en la cual se advierte en el escenario nacional investigadores de ocasión y sin obra que mostrar; que se sirven de trabajos estudiantiles para publicar sobre temas que no han estudiado y menos escrito; o metodólogos que no investigan; la Profesora

ALCÁNTARA es uno de carrera. Sus escritos aparecidos desde el año 2000 hasta el día de hoy atestiguan una labor de 24 años, que aún no cesa y que, con seguridad, nos deparará en el futuro obras similares a esta. Su espíritu acucioso, su trabajo infatigable, su ánimo de explorar otras vertientes del Derecho, su pluma prolífica y su rigurosidad, aseguran ese resultado que muchos esperamos con ansia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su ayuda, sentenció alguna vez COUTURE, y a fe mía que esta ha sido la máxima que ha guiado la existencia de la Profesora ALCÁNTARA a lo largo de los años.

Y en medio de todo ello, nuestras vidas volvieron a coincidir como en aquel verano de 1997, cuando sin saber cómo hacerlo, decidimos emprender el fatigoso sendero de la investigación científica, a partir de la preparación de nuestras respectivas tesis de abogado, que ya comenté. Desde ese momento, y hasta hoy, compartimos el ejercicio de la docencia, nuestros nombres aparecen juntos en artículos y libros publicados en el Perú, América Latina y Europa y, lo que es más importante, nuestra amistad y colaboración se mantienen en pie, como siempre fue.

He volteado ya la última esquina de mi recorrido vital. Ha habido en él incontables tropiezos, sinsabores y algunas satisfacciones que lo compensan todo. La escritura de esta presentación es una de ellas. Miro hacia atrás y no niego que un cierto temblor corporal me estremece, mientras hago esfuerzos para no sucumbir a la emoción que me embarga. Miro hacia atrás y oteo el horizonte, y no puedo más que agradecer por todo ello; en particular, por la dicha de haber encontrado a la Profesora ALCÁNTARA en mi camino, y más porque su vida misma ha resultado fundamental para apuntalar la mía; por haber sido testigo de sus primeros pasos en el terreno investigativo y, ahora, compartiendo con ella el trayecto que la conducirá a la publicación de este nuevo libro que, estoy convencido, se convertirá pronto en un texto de consulta ineludible para quien desee adentrarse en las aguas movedizas del Derecho de Consumo, de manera particular en el tema de las cláusulas abusivas.

Y es que el libro de la Profesora ALCÁNTARA supera con creces lo hecho en el derecho patrio por cualquier jurista que se haya abocado al estudio de las cláusulas vejatorias en contratos celebrados con los consumidores; pues luego de un estudio previo de la autonomía privada contractual y sus limitaciones en sede de los contratos estandarizados, recalca en el análisis de los dos tipos de contratos existentes, como son el celebrado por adhesión y con base en cláusulas generales. Ello, porque no es posible incursionar en el control de contenido de aquéllos si, de manera previa, no se deja en claro su conceptualización, diferenciación, características y principios aplicables.

Hecho ese marco teórico previo, la autora, ahora sí, despliega sus mejores dotes intelectuales para abordar lo que considera uno de los mecanismos más

idóneos de tutela del consumidor: el control de contenido de los contratos que celebra, y lo hace a partir de una pregunta: ¿todas las cláusulas del contrato deben atravesar el filtro de aquél? De aquí en adelante, el lector queda atrapado por la prosa elegante y argumentación jurídica consistente de la autora, cuando desarrolla lo atinente al procedimiento administrativo de control, la tipificación de las cláusulas abusivas y, finalmente, los efectos que derivan de la declaración de abusividad de una o más de las cláusulas del contrato celebrado por la parte débil de la relación de consumo. Y todo ello, a partir de una lectura comparada del derecho nacional y español. En suma, una obra sobresaliente, que estará a la cabeza de cuanto texto existe hoy en el ámbito contractual de consumo, a no dudar.

Escribió CORTÁZAR que “las palabras nunca alcanzan cuando lo que hay que decir desborda el alma”, por lo que el lector perdonará que culmine aquí la presentación, a pesar de lo mucho que todavía hay por contar, porque la ocasión así lo impone y aquél con seguridad lo exige. Pero debo concluir. Confío merecer también la indulgencia de la propia autora.

CÉSAR CARRANZA ÁLVAREZ

Profesor

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas

Investigador RENACYT (Concytec)

PRÓLOGO

La monografía que tiene el lector en sus manos presenta su origen en la tesis doctoral defendida por su autora, D.^a Olga Alcántara Francia, en la Universidad Carlos III de Madrid y enjuiciada por un tribunal compuesto por las profesoras D.^a María Teresa Álvarez Moreno (Catedrática de Derecho civil de la Universidad Complutense de Madrid), D.^a María José Santos Morón (Catedrática de Derecho civil de la Universidad Carlos III de Madrid) y D.^a María Rocío Diéguez Oliva (Profesora Titular de Derecho civil de la Universidad de Málaga), que le otorgaron la máxima calificación académica.

Su objeto es el estudio minucioso y la meticulosa comparación del régimen jurídico de las cláusulas abusivas en contratos de consumo en los sistemas jurídicos de Perú y España. El interés científico del trabajo aquí desarrollado es evidente, pues la contratación con consumidores presenta una indudable relevancia cuantitativa en ambas economías y la protección de la parte débil frente a los desequilibrios en estos contratos constituye una preocupación creciente de los legisladores y operadores jurídicos de ambos ordenamientos desde hace años. Por otra parte, la metodología comparativa utilizada en esta obra permite reflexionar y valorar el funcionamiento y eficacia de los mecanismos aplicados en cada sistema y, en última instancia, aportar enriquecedoras y provechosas sugerencias de mejora en uno y otro.

Por todo ello, esta obra es, sin duda, una aportación muy valiosa a los estudios en materia de cláusulas abusivas en contratos de consumo, especialmente para el sistema peruano, al que está enfocada la misma, dado el no siempre abundante desarrollo doctrinal en la materia. De igual forma, contribuye a dotar de relevancia práctica a la obra la incorporación de numerosas referencias jurisprudenciales (resoluciones emitidas tanto por jueces y tribunales españoles, como por sus homónimos peruanos) y su análisis exhaustivo al hilo del estudio de las diferentes y variadas temáticas que se abordan a lo largo del trabajo. Y es que no podemos olvidar el trascendente papel que han desempeñado y siguen desempeñando los tribunales u órganos administrativos al tratar de resolver la problemática en

torno a las cláusulas abusivas, de tal forma que, tanto para averiguar si concurre abusividad, como para enumerar un listado orientativo de cláusulas abusivas resulta obligatorio y casi ineludible tener en cuenta las decisiones judiciales u administrativas, según corresponda.

Comenzando ya con el análisis de la obra, esta ofrece en una primera parte una visión completa de la justificación para la existencia de una regulación especial en los contratos no negociados: la autonomía privada, base del contrato, se ve afectada por una forma de contratación —la contratación en masa— en la que solo el predisponente determina el contenido del negocio jurídico. El adherente-consumidor, parte débil del contrato y en una posición de asimetría informativa, carece por completo de poder negociador frente al predisponente, lo que le obliga a aceptar cláusulas que pueden ser (y, de hecho, en la práctica, muchas veces lo son) desproporcionadamente perjudiciales para él. Este es el contexto en el que surgen ciertos controles como el de incorporación y el de contenido, este último mediante la figura de las cláusulas abusivas.

Es en la segunda parte del trabajo en la que la profesora Alcántara realiza magistralmente un estudio riguroso y detallado del control de contenido en Derecho peruano y Derecho español, deteniéndose en los distintos criterios a tener en cuenta en el arduo y, sin duda, complejo proceso de valoración de una cláusula como abusiva. En este sentido, es de resaltar que la obra aborde el estudio del conocido como control especial de transparencia material que se aplica a las cláusulas que definen el objeto principal del contrato, dada su especial repercusión en la práctica jurídica española y europea, buscando en todo momento paralelismos con el sistema peruano. Porque ha de quedar claro, como ya se dijo, que el estudio del ordenamiento jurídico español es solo una excusa para, mediante su comparativa con el sistema jurídico peruano, detectar tanto las posibles deficiencias como las fortalezas inherentes a este último. De esta manera, la técnica comparativa constituye una herramienta indispensable para proponer reformas y mejoras en el ordenamiento jurídico peruano o reforzar aquellos aspectos que se han revelado como eficientes y adecuados.

Por otro lado, y muy acertadamente, la profesora Alcántara realiza un análisis exhaustivo y una clara exposición de una peculiaridad del Derecho peruano de consumo en materia de condiciones generales inexistente, no obstante, en Derecho español; nos referimos a la existencia de un procedimiento de aprobación administrativa previo de cláusulas generales en determinados sectores con indiscutible relevancia por su impacto económico y alta litigiosidad (*v. gr.*, entre otros, los bancarios, financieros y de seguros). El contraste con un sistema de control de condiciones generales de la contratación eminentemente judicial en el sistema español permite extraer ideas de flexibilidad muy interesantes, en este caso, para este último.

Sentadas las bases más generales sobre el control de contenido en los contratos no negociados de consumo, la profesora Alcántara procede a realizar en la tercera parte de la obra un análisis detallado de los listados de cláusulas abusivas contenidos tanto en los artículos 50 y 51 del Código de Protección y Defensa de los Consumidores peruano como en los artículos 85 a 91 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios española. Pese a la indudable envergadura y dificultad del cometido, la autora resuelve con una gran solvencia el reto que supone estudiar en paralelo dos regímenes diferentes. Así, consigue extraer de ellos los principios comunes y dar una explicación adecuada a las divergencias en ciertas soluciones jurídicas en los dos sistemas y detectar sus debilidades. Además, haciendo uso de una cantidad ingente de resoluciones judiciales y administrativas, la Prof. Alcántara identifica y estudia sectores y supuestos concretos de cláusulas abusivas que, en uno u otro ordenamiento, han sido especialmente litigiosos (*v. gr.* sector inmobiliario, transporte, financiero), proporcionando al lector una idea clara sobre el planteamiento del problema y la posición más reciente de la jurisprudencia. Teniendo todo esto en cuenta, realiza una propuesta propia de regulación del control de contenido desde el punto de vista de identificación de las conductas abusivas. Sin lugar a duda, el estudio comparativo de los listados de cláusulas abusivas en los dos sistemas y la extracción y formulación de unos principios comunes constituye una de las principales aportaciones de la obra.

Por último, y para proporcionar una visión completa del régimen jurídico de las cláusulas abusivas, la monografía se cierra con un estudio de los efectos de la declaración de abusividad en el Derecho peruano y español. Esta investigación tiene un gran interés desde la óptica del ordenamiento jurídico de Perú, dada la diversidad de términos utilizados en el Código de Protección y Defensa de los Consumidores para referirse a las consecuencias de una cláusula que haya sido valorada y calificada como abusiva (“inaplicación”, “ineficaz”, “tenerla por no puesta”, entre otros). En este sentido, la profesora Alcántara, propone y apuesta por unificar la respuesta del legislador frente a este tipo de cláusulas a través de la figura de la nulidad, como medida que aumente la claridad en la comprensión de los efectos jurídicos y mejore la protección del consumidor.

Como podrá comprobar el lector tras la lectura de la obra, la profesora Alcántara realiza en la presente monografía un estudio con un extraordinario rigor y un manejo minucioso y detallado de las normas aplicables, de la doctrina y de la jurisprudencia, tanto en el ordenamiento jurídico peruano como en el español. Este exhaustivo apoyo bibliográfico y jurisprudencial se toma como base desde la que la autora reflexiona hasta realizar propuestas propias, lo que aporta a la monografía un indudable interés práctico.

Por todo lo expuesto, puede afirmarse que nos encontramos ante una valiosa contribución doctrinal que seguro tendrá un importante impacto científico; de

ahí que podamos vaticinar que la monografía que presentamos en estas páginas se convertirá probablemente en una obra de consulta obligada en el Derecho peruano, pues pocos autores han analizado de una manera tan integral, omnicompreensiva y rigurosa esta compleja materia.

Solo nos resta felicitar a la profesora Alcántara por el valioso trabajo jurídico que ha desarrollado, fruto de sus investigaciones a lo largo de estos años, y desearle una brillante carrera profesional. Concluimos recomendando el estudio y la consulta de esta obra, que será de indudable utilidad para todo aquel que busque respuestas a los múltiples problemas que suscita la contratación no negociada de consumo.

M.^a CARMEN CRESPO MORA

Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid

M.^a NATALIA MATO PACÍN

Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid

INTRODUCCIÓN

Las cláusulas abusivas en los contratos de consumo han sido objeto de preocupación tanto a nivel nacional como internacional debido a su impacto en los derechos y las relaciones jurídicas de los consumidores. Potencialmente presentes en todo contrato no negociado o predispuesto, pueden generar desequilibrios significativos entre las partes contratantes y afectar la protección de los derechos de los consumidores.

Durante las últimas décadas, se han promulgado diversas normas y se han desarrollado marcos legales específicos en muchos países para combatir y prevenir el uso de cláusulas abusivas en los contratos, principalmente, de consumo. Estas medidas buscan equilibrar el poder contractual y salvaguardar los derechos de los consumidores en su relación con las empresas y proveedores de bienes y servicios.

En este contexto, nuestra tesis se ha centrado en delimitar los criterios de interpretación de las normas aplicables a las cláusulas abusivas en derecho peruano y español brindados por la doctrina y en sintetizar los fundamentos sancionadores de cláusulas abusivas en la jurisprudencia administrativa y judicial en derecho peruano y español. Con el fin de lograr estos objetivos, se ha realizado una revisión exhaustiva de la legislación, jurisprudencia y doctrina relevantes en ambas jurisdicciones, así como el análisis de casos y decisiones judiciales significativas. Nos han interesado, además, las implicaciones prácticas de la regulación sobre cláusulas abusivas, el papel de los tribunales y de los órganos administrativos y la interpretación de las disposiciones legales relacionadas. A través de un análisis detallado de la jurisprudencia relevante, se ha buscado entender cómo se han resuelto los conflictos y cómo se ha brindado una protección efectiva a los consumidores, tanto en derecho español como en derecho peruano.

De otro lado, en cuanto a la metodología aplicada en la investigación, esta se focaliza en el análisis documental y el estudio de casos (tomados de la jurisprudencia de tribunales españoles y de los órganos administrativos competentes peruanos) comentados a lo largo de las cuatro partes. Los métodos aplicados, por la propia naturaleza del estudio, son el método descriptivo, deductivo, con

un especial énfasis en el método comparativo. El método descriptivo nos ha permitido establecer el contexto y los antecedentes necesarios para comprender los fenómenos jurídicos. Al describir los conceptos, las normas, los precedentes y los casos relevantes, se proporciona una base sólida para el análisis posterior. Asimismo, este método nos ha permitido identificar y describir tendencias, patrones y evoluciones en los regímenes jurídicos analizados. Esto se ha logrado con el análisis de cómo se han desarrollado los diferentes temas sobre la materia y la doctrina y cómo se han aplicado en los diferentes contextos. En segundo lugar, el método deductivo nos ha permitido identificar algunas inconsistencias en la regulación de ambos países, así como construir argumentos sólidos en pro de mejoras a implementar en el derecho peruano. En último lugar, destacamos la importancia del método comparativo y su injerencia en el desarrollo de toda la investigación. Al comparar el tratamiento de las cláusulas abusivas en ambos sistemas jurídicos, hemos logrado una comprensión más completa y contextualizada de la problemática. Esto ha permitido identificar similitudes y diferencias en las normativas, española y peruana, así como las prácticas y enfoques aportados por cada ordenamiento jurídico. Al analizar cómo cada sistema legal ha enfrentado y abordado las cláusulas abusivas, ha sido posible identificar buenas prácticas y enfoques exitosos en la protección del consumidor. Estas lecciones aprendidas pueden proporcionar pautas valiosas para mejorar y fortalecer la regulación y protección del consumidor en ambos países.

Comparar las decisiones judiciales y la jurisprudencia relacionada con cláusulas abusivas en ambos países nos ha permitido evaluar cómo los tribunales han interpretado y aplicado la legislación pertinente. Esto nos ha permitido revelar tendencias, lagunas o desafíos en la aplicación práctica de las normas y su impacto en los derechos de los consumidores. La comparación ha resultado muy útil pues nos ha facilitado la detección de deficiencias en la legislación existente en cada país con el ánimo de proponer una mejora normativa.

En cuanto a la estructura de la tesis, ésta se ha dividido en cuatro (4) partes. La Primera Parte, de carácter más introductorio, estudia la importancia de la autonomía privada, su hegemonía en el derecho de los contratos y su posterior decadencia como consecuencia del surgimiento de modalidades de contratación distintas a la del contrato paritario. Asimismo, se describen conceptos básicos en Derecho de consumo y se explica tanto el surgimiento del fenómeno de la contratación en masa, como los riesgos que implica para el consumidor este nuevo tipo de contratación.

Una vez expuestas las generalidades que nos permiten contextualizar el surgimiento del derecho del consumidor y los problemas que se generan con la utilización de contratos de adhesión y de cláusulas generales de contratación, en la Segunda Parte, se estudia el control de contenido y su finalidad, pero, fundamentalmente, se analiza el concepto de cláusula abusiva, poniendo especial

énfasis en los criterios que facilitan su determinación, en ambas legislaciones. Por las peculiaridades propias del derecho peruano de consumo, dedicamos un capítulo al estudio del procedimiento de aprobación administrativa previa de cláusulas generales. Este capítulo reviste particular importancia pues este tipo de control previo se aplica, únicamente, a los contratos bancarios, financieros, de seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Los clausulados generales que integran otro tipo de contratos, que no están sujetos a supervisión, no son sometidos a este procedimiento administrativo. El interés de esta parte reside en explicar la intervención de autoridades administrativas en la aplicación de la normativa sobre cláusulas abusivas, el tratamiento diferenciado que se le otorga a los contratos del sector bancario en general, y la aplicación relativa del control de contenido cuando los clausulados generales han sido aprobados por la autoridad competente.

Con el propósito de completar el estudio del régimen jurídico del control de contenido de las cláusulas no negociadas, la Tercera Parte está destinada al análisis detallado de los artículos 85 a 91 del Texto Refundido de la Ley General de Consumidores y Usuarios (TRLGCU), en los que el legislador español enumera, agrupadas en diversas categorías, un conjunto de conductas consideradas abusivas. Estos supuestos no representan sino una concreción de la cláusula general de buena fe y desequilibrio de derechos y obligaciones analizada en la segunda parte de este trabajo y de ahí que sea necesario su examen detallado a partir de la interpretación brindada por la doctrina y la jurisprudencia. Con el mismo detalle, y de forma paralela, pero poniendo en común allá donde es posible en ambos sistemas, se estudian los artículos 50 y 51 del Código de Protección y Defensa de los Consumidores (CPDC) peruano. Destacamos el sistema de listas adoptado por el derecho peruano que distingue las cláusulas de ineficacia absoluta de aquellas de ineficacia relativa. A pesar de la diferente técnica legislativa, las conductas tipificadas como abusivas, en ambos casos, son muy similares. El desarrollo de esta tercera parte se ha caracterizado por su dificultad debido, en principio, a que el listado presentado en los artículos 85 a 91 TRLGCU es muy extenso y referido a cuestiones sustantivas variadas; en segundo término, las cláusulas abusivas contenida en los artículos 50 y 51 del CPDC peruano, en su mayoría, no recogen supuestos similares, lo que obstaculiza la comparación.

Para terminar el estudio de los regímenes jurídicos sobre cláusulas abusivas, la Cuarta Parte de este trabajo se dedica a los efectos de la declaración de abusividad en el derecho español y en el derecho peruano. En el derecho español, muchos de los aspectos de la nulidad de la cláusula abusiva y el alcance de sus efectos han sido delimitados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) y por la doctrina del Tribunal Supremo español. De otro lado, siguiendo con la comparación con el derecho peruano, se analiza también el alcance jurídico de la ineficacia absoluta y relativa de la cláusula declarada como

abusiva. Destacamos las diferencias en cada sistema jurídico, y en especial, las deficiencias que presenta el régimen peruano, lo que nos permite avanzar la idea de aplicar una interpretación de la ineficacia inspirada en el derecho español y en las normas del Código civil peruano.

Si bien nuestra tesis es comparativa, la principal ventaja que aporta es el análisis de un sistema de control administrativo de cláusulas abusivas en un contexto jurídico distinto al español, en donde prevalece un enfoque principalmente judicial. Este estudio nos ha permitido identificar diferencias significativas en la regulación de ambos países para comprender cómo ambas jurisdicciones abordan y resuelven los conflictos en esta materia.

Finalmente, es preciso señalar que una de las limitaciones significativas de esta tesis ha sido la escasez de bibliografía especializada y, por lo tanto, de debate doctrinal sobre la materia. Esta carencia de fuentes ha planteado un desafío en la labor de recopilación de datos necesarios para intentar proporcionar una visión completa del panorama de las cláusulas abusivas en el Perú. En esta línea, se ha realizado un esfuerzo importante para reunir y analizar las resoluciones finales emitidas por el órgano administrativo de segunda instancia. El estudio de la jurisprudencia administrativa nos ha permitido explicar cómo se aplica una práctica, en qué tipos de contratos se utiliza y los desafíos aún pendientes en el contexto del derecho peruano. Estas limitaciones nos han brindado la oportunidad de abrir un espacio para una reflexión independiente y para la construcción crítica de un enfoque propio que contribuya al enriquecimiento de la doctrina peruana.